

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder.

Área: Salud Ambiental.

Sub-área: Departamento Administrativo

Objetivo General:

Evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, relacionados con los gastos realizados por las partidas 4.01 “Gastos de Personal”, 4.02 “Materiales, Suministros y Mercancías”, 4.03 “Servicios No Personales” y 4.04 “Activos Reales” por Salud Ambiental, durante los ejercicios económicos financieros 2011, 2012, 2013 y 2014.

Código de la Actuación: AO-POA-I-004-2015

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

La Secretaría de Salud del Ejecutivo Regional Estado Falcón, según Gaceta Oficial del Estado Falcón Edición Extraordinaria de Fecha 01 de marzo de 2011, bajo su estructura organizativa se encuentra la Dirección de Salud Colectiva y dentro de la misma, esta el Departamento de Salud Ambiental, el cual se encargará de planificar, coordinar, organizar, evaluar e implementar políticas, estrategias, planes, programas y proyecto de vigilancia y control de factores físicos químicos y biológicos presente en el ambiente que permitan preservar la Salud de la población con la participación comunitaria y el uso de tecnologías ecológicamente sustentables. Para el cumplimiento de sus funciones y competencias este Departamento cuenta con la siguiente Estructura Organizativa: División de Administración, División de Servicios Auxiliares, División de Control de Vectores Reservorios y Fauna Nocivas, División de Salud Radiológica, División de Gestión de Riesgos Sanitarios Ambientales.

Alcance y Objetivo Específico

La presente actuación fiscal, se orientó hacia la evaluación de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, relacionados con los gastos ejecutados por Salud Ambiental, correspondiente a los ejercicios económicos financieros 2011, 2012, 2013

y 2014. Para el análisis de los soportes documentales que respaldan la ejecución de los recursos otorgados a “Salud Ambiental”, se tomó una muestra representativa del 30% del total de los gastos realizados durante los ejercicios económicos financieros 2011, 2012, 2013 y 2014.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales, en las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, relacionadas con los gastos realizados; correspondiente a los recursos otorgados por el Ejecutivo Regional y ejecutadas por “Salud Ambiental” durante los ejercicios económicos financieros del 2011 al 2014.
- Verificar la existencia del Plan Operativo de Salud Ambiental, así como el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el mismo.
- Verificar a través de revisión selectiva la legalidad, sinceridad, exactitud de los gastos efectuados, por “Salud Ambiental” durante los ejercicios económicos financieros del 2011 al 2014.
- Verificar las contrataciones efectuadas por Salud Ambiental con auditores, consultores, firmas de auditores y profesionales independientes, durante los ejercicios económicos financieros del 2011 al 2014, que hayan prestados servicios en materia de control, se encontraban debidamente certificados e inscritos en el registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- Verificar mediante inspección "in situ", la existencia y estado actual de los Bienes Muebles adquiridos por Salud Ambiental, durante los ejercicios económicos financieros del 2011 al 2014.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

Se constató que en la Oficina de Talento Humano de la Secretaría Salud del Ejecutivo Regional y en el Departamento de Salud Ambiental, no reposa en los expedientes de personal, copia de la declaración jurada de patrimonio por ingreso o por cese de funciones, de los funcionarios autorizados para adquirir compromisos. De tal situación que se dejó

constancia en Acta Fiscal N° AO-03-2015 de fecha 06 de febrero de 2015; En tal sentido, el artículo 23 y 26 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 de fecha 07-04-03, establecen: Artículo 23: “Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las personas señaladas en el artículo 3 de esta Ley deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas”. Artículo 26. La declaración jurada de patrimonio deberá cumplir los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y los que mediante Resolución señale el Contralor General de la República, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. Los responsables del área de recursos humanos de los entes u órganos a los que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, están en la obligación de requerir a los funcionarios o empleados públicos, copia del comprobante en el que conste la presentación de la declaración jurada de patrimonio por ante el funcionario competente para recibirla. Dicha copia se incorporará al expediente del declarante en la Dirección de Recursos Humanos o en la dependencia. (Subrayado nuestro). Situación que obedece a debilidades de control y supervisión por parte de los responsables de la administración del personal; lo que trae como consecuencia, que se desconozcan los bienes que conforman el patrimonio de estos funcionarios del Departamento de Salud Ambiental, al momento de tomar posesión del cargo y a la fecha que cese en el ejercicio de la función encomendada. El Departamento de Salud Ambiental realizó recaudaciones tributarias, por un monto total de Bs. 2.471.731,65, por concepto de los servicios de: Desratización Internacional (certificado), Asesoramiento Técnico, Conformación Sanitaria para Expendio de Plaguicidas, Renovaciones de Conformaciones Sanitarias de Uso, Conformación Sanitaria para Fumigadoras, y Conformación Sanitaria para Expendio de Productos de Limpieza (tasas, multas y otras contribuciones voluntarias), sin que exista un acto administrativo, la cual autorice al Departamento para recaudar Ingresos Propios por estos conceptos. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° AO-02-2015 de fecha 06 de febrero de 2015, al respecto, cabe destacar el artículo 52 de la Reforma de la Ley Timbre Fiscal del Estado Falcón Edición Ordinaria 32.311 de fecha 31 de octubre de 2012, el cual indica: Artículo 52: La Administración, gestión, expendio y control de la renta de timbre fiscal corresponderá al Ejecutivo del Estado Falcón, a través de la Dirección de Administración Tributaria. (Subrayado Nuestro). Tal situación se origina según oficio

N°015-036 de fecha 02 de febrero, suscrita por el Director de Salud Ambiental “...*Con relación al acto administrativo donde refleja la incorporación de los ingresos propios recibidos por la División de Control de Vectores, Reservorios y Fauna Nociva y la División de Gestión de Riesgos Sanitarias Ambientales, cumplimos con informarles que esta Dirección no posee constancia de dicho ACTO; de manera personal, el Director en su momento solicitaba reunión con la persona autorizada en el Servicio Administrativo de esta Dependencia y constataba los ingresos hasta determinada fecha y posteriormente giraba sobre ellos. Desconocemos el control o procedimiento que era llevado a cabo para hacer entrega de los comprobantes de dichos ingresos a las cuentas Bancarias de Salud Ambiental...*”; lo que trae como consecuencia, que el Departamento de Salud Ambiental esté realizando funciones que le corresponde a la Dirección de Administración Tributaria del Ejecutivo del Estado. En revisión efectuada a dos (02) comprobantes de egreso S/N, de fecha 28-05-2014 por un monto de Bs. 6.457,00 cada uno, que suman la cantidad total de Bs. 12.914,00, correspondiente a los cheques N° 24400107 y 98710108, se constató que ambos pagos se realizaron para cancelación de las mismas facturas. Situación que quedó plasmada en Acta Fiscal N° AO-02-2015 de fecha 06 de febrero de 2015. En tal sentido, segundo aparte del numeral 4 del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece: Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados. (Omissis)” De igual forma, el artículo 63 de la reforma Parcial de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón, establece: Artículo 63: Ningún pago puede ser ordenado sino para cancelar obligaciones válidamente contraídas y causadas, salvos los avances y anticipos de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. Esta situación se origina por debilidades de control interno en cuanto al seguimiento, supervisión y control por parte del o los responsables de realizar los procedimientos administrativos previos al pago; lo que trae como consecuencia, que se realicen cancelaciones de facturas varias veces.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas relacionada con la auditoría operativa practicada a Salud Ambiental, tendente a la evaluación de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, se concluyen que los hechos omitidos se originaron por debilidades de carácter administrativo, en las cual se detecto lo siguiente: No elaboraron Manual de Normas y Procedimientos, misión y visión. No elaboraron un Plan Operativo Anual, no tiene constituida una comisión de contrataciones; en las que respecta a la adquisición de bienes y contratación de servicios, no se aplicó la modalidad de consulta de precios, no elaboraron el formulario BM-1 “Inventario de Bienes Muebles”, así mismo, para el momento de la inspección se seleccionó una muestra de treinta y un (31) bienes muebles, adquiridos con recursos obtenidos de ingresos propios de los cuales no se observaron dieciséis (16) bienes que suman un monto total de Bs. 20.517,96.

Recomendaciones

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- Implementar acciones dirigidas a la elaboración y aprobación de los instrumentos que regulan los procedimientos y mecanismos de las operaciones administrativas y financieras de Salud Ambiental, tales como: Manual de Normas y Procedimientos, visión y misión.
- Instar al Director adscrito a Salud Ambiental a que consignen el Comprobante de presentación de Declaración Jurada de Patrimonio, dentro de los lapsos indicado en la normativa legal vigente, a los fines de determinar los bienes que conforman el patrimonio de estos, al momento de tomar posesión del cargo y a la fecha que cese en el ejercicio de la función encomendada.
- Instar al Director de Salud Colectiva elaborar el plan operativo anual a los fines de establecer objetivos y metas que permitan desarrollar las acciones en forma coordinada, basadas en una eficiente planificación.
- Establecer las acciones correspondientes a los fines de que las operaciones administrativas de los compromisos adquiridos, estén debidamente registrados en el libro diario de ejecución presupuestaria, en el cual se deben evidenciar las tres etapas del

gasto: compromiso, causado y pagado. Con el propósito de garantizar la exactitud y veracidad de los registros en cada una de dichas etapas.

- Garantizar que los pagos realizados no se corresponda a la cancelación de una misma factura.
- Implementar las acciones correctivas necesarias en materia de contratación de bienes y/o servicios, conducentes a garantizar que para todas estas operaciones, se realice el proceso de selección de contratistas y/o proveedores, en los términos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, de acuerdo a la modalidad que corresponda según la cuantía de los montos a contratar; de tal forma que se puedan incluir otras ofertas, a objeto de garantizar la escogencia de la mejor, en función del resguardo del patrimonio público.
- Elaborar e implementar un Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles a los fines de garantizar la ubicación y movimiento de los mismos.
- El responsable de los Bienes de Salud Ambiental deberá velar por que los bienes adquiridos sean registrado debidamente en el formulario de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.
- El responsable de los Bienes de Salud Ambiental debe implementar mecanismos de control que le permitan llevar un Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles Consolidado con sus respectivos movimientos (B.M-1, B.M-2, B.M-3 y B.M-4), a los fines de garantizar la sinceridad del inventario y ubicación de los bienes muebles de Salud Ambiental.